

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 05001-41-05-005-2021-00403-00, seguido por el señor LUCIO CHALA MOYA en contra de CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S. y PAVIMENTAR S.A. se tiene que por auto de fecha 08 de julio de 2022 se procedió al archivo del proceso en consideración que habían transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya demostrado gestión alguna para la notificación personal de la aquí demandada, por lo que se cumplían los presupuestos para la aplicación de la figura del archivo por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 C.P. del T. y de la S.S.).

Sin embargo, a través de correo electrónico del día 12 de julio de 2022, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a la demandada PAVIMENTAR S.A., la correspondiente comunicación de Notificación, con la constancia de remisión al demandado y acuse de recibo del día 22 de JUNIO de 2022 a las 14:40 y novedad de apertura de la notificación del mismo día a las 15:06 (páginas 03 a 05 del archivo PDF #07 del expediente digital).

Ahora bien, revisando la diligencia de notificación a la sociedad CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S, se evidencia que la dirección de correo electrónico al cual se envió el mensaje de datos, "[jhonmario248@gmail.com](mailto:jhonmario248@gmail.com)", no es la que corresponde ya que la anterior se plasmó de manera incompleta, siendo la correcta y la que reposa en el certificado de existencia y representación legal "[jhonmario2481@gmail.com](mailto:jhonmario2481@gmail.com)"

De conformidad con lo anterior, se procede a la reactivación del proceso de la referencia, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados CONSTRUCCIONES J.M HENAO S.A.S según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje, una vez se tenga por notificada la citada sociedad se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez